Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 24 de julio de 2023. Al despacho de la señora Juez para decidir la integración del contradictorio. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a la celebración de la audiencia de los artículos 77 y 80 programada para el 02 de agosto del presente año, y una vez revisado el expediente se observa que la demandante suscribió formulario de afiliación y traslado de Colpensiones a Porvenir el 12 de abril de 1999, de Porvenir a Colfondos el 23 de agosto de 2006 y de Colfondos a Protección el 22 de abril de 2014 (pdf. 08 pág. 45), sin embargo, al proceso no fue vinculada Colfondos S.A. como demandada y en caso de prosperar las pretensiones de la demandante se impartirían condenas a dicha AFP, por lo que en garantía del debido proceso y el derecho de contradicción se hace necesaria su vinculación al contradictorio como demandada para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones esbozados en el escrito de demanda.

Por lo anterior, el Despacho dispone **INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO** a **COLFONDOS S.A.** para que integre la parte pasiva dentro del presente proceso.

En ese orden de ideas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **COLFONDOS S.A.** el contenido del presente auto. Para lo cual, se ordena a la parte demandante, que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, auto admisorio y la presente providencia.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez
Notificado en Estado No. **028** del 25 de julio de 2023

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52887614e8559b2de7101c0c5ab6b54556a16c7128902ea21c0a613ecc4b06b4**
Documento generado en 24/07/2023 04:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el 10 de julio de 2023, el presente proceso para reprogramar audiencia ya programada para el 27 de junio de 2023 a la hora de las 8:30 a.m. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Reprogramar por una sola vez la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer.

Para tal efecto se señala la hora de las **ocho y treinta (8:30 am) del viernes CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA

Notificado en Estado No. **028** del 25 de julio de 2023

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f4eaab4d729a92367b58540f744d25a5e5b00acaa2aea07c370a64ae4e99b0**
Documento generado en 24/07/2023 04:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de 2023. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00107**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia en cuanto no fue subsanada.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO: Se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ

Notificado en Estado No. **028** del 25 de julio de 2023

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf0215ae9453e083090abf3c4c89cc98e854f225a69fc81ff481b2ba6c9fddb**
Documento generado en 24/07/2023 04:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de julio de 2023. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia N° **2023-00146**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia en cuanto no fue subsanada.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO: Se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ
Notificado en Estado No. **028** del 25 de julio de 2023

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780c24366128ef0213aea4f8c0567378a0b9ce0fb289b83dd1eafe90fc01a69a**
Documento generado en 24/07/2023 04:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de julio de 2023. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia N° **2023-00151**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia en cuanto no fue subsanada.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO: Se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ
Notificado en Estado No. **028** del 25 de julio de 2023

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064b9479a98adeb97c95e7df19d72e3b31f430da3797ef2870d26b0a5141c4f9**
Documento generado en 24/07/2023 04:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de 2023. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia N° **2023-00169**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia en cuanto no fue subsanada.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO: Se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ
Notificado en Estado No. **028** del 25 de julio de 2023

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d633336fda32ee2104e44dbe43dac57804f8b251ddff98733104ec2f86be62e9**
Documento generado en 24/07/2023 04:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de 2023. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia N° **2023-00171**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia en cuanto no fue subsanada.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO: Se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ
Notificado en Estado No. **028** del 25 de julio de 2023

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab760f6b9e083e916a31862daa0614150589c8d7d6c7cb1128a80376aa4238a**
Documento generado en 24/07/2023 04:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de 2023. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia N° **2023-00178**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia en cuanto no fue subsanada.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO: Se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ

Notificado en Estado No. **028** del 25 de julio de 2023

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af925d18e45d31736024f80557508d6307143b5491e150fccfcc39baf7ab9d2a**
Documento generado en 24/07/2023 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de 2023. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia N° **2023-00185**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia en cuanto no fue subsanada.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO: Se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ
Notificado en Estado No. **028** del 25 de julio de 2023

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e55d17d38b6bbba32f88bcc5b958eeb24894d88c6ea83b2d225ffee98624a7**
Documento generado en 24/07/2023 04:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de 2023. Pasa al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. **2023 00231**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia en cuanto no fue subsanada.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO: Se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ
Notificado en Estado No. **028** del 25 de julio de 2023

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084b152507ff53faadbdf89fa9d69249dc90c419cc7fc0cecb1d77556c976263**

Documento generado en 24/07/2023 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. **2023-00174**, informando que la apoderada de la parte actora presentó solicitud y manifestó que no subsanaría la misma. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y para resolver lo pertinente es necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Debe precisar el Juzgado a la profesional del derecho que el fallecimiento del actor, conforme lo refiere, sin que allegue prueba de esta situación, no es causal de terminación del proceso, por así indicarlo el artículo 76 del Código General del Proceso. Sin embargo, como ocurren dos eventos, el primero, sería proceder a rechazar la demanda, por no haberse subsanado en oportunidad. Y el segundo que es la que tomará el juzgado, aceptar el desistimiento de la demanda, como no existe norma propia en el procedimiento laboral que regulen este trámite, debe acudirse al Código General del Proceso, Artículo 314 y s.s., aplicables en virtud de la remisión analógica que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al respecto, el artículo 314 del C.G.P., señala que la solicitud de desistimiento de la demanda puede ser formulada por la parte demandante mientras no se haya pronunciado sentencia, a su vez, el numeral 2 del artículo 315 del mismo estatuto, indica que puede desistir de la demanda el apoderado facultado expresamente para ello.

Finalmente, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., siempre que se acepte un desistimiento, se condenará en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan otra cosa.

Descendiendo al caso de autos, encuentra el Despacho que el proceso se encontraba en etapa inicial; y que la apoderada judicial, cuenta con facultades expresas para desistir conforme se observa en el poder allegado a folios 23 y 24 pdf1.

Por lo anterior, procede este despacho a aceptar el desistimiento del presente trámite, sin costas en esta instancia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, dado que no se causaron.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ
Notificado en Estado No. **028** del 25 de julio de 2023

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20260b3c51dfe77bd4aa551a235f070945d8c1c4c7c49db6a579c419a799d75a**
Documento generado en 24/07/2023 04:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. D.C., 24 de julio de 2023. Al despacho de la señora Juez con la petición que antecede del apoderado de la pasiva Indra Colombia S.A.S., en informando que no ha regresado decisión del Superior. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente se dispone el aplazamiento de la diligencia programada para el día de mañana 25 de los corrientes, en razón a lo indicado por el Doctor Jorge Leonardo Tovar Rivera, apoderado de Indra Colombia S.A.S. Además, no se ha recibido decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, respecto de la apelación que fuera concedida en audiencia celebrada el 23 de junio de 2023, expediente que fue remitido a esa Superioridad el 4 del presente mes.

Una vez regrese el expediente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se señalará nuevamente fecha para practicar la totalidad de las pruebas, en razón al principio de la concentración de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez
Notificado en Estado No. **028** del 25 de julio de 2023

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f482e428425e394ef2a6c23771462e6252bd6fe3ffbd7a000f3b7a59a6a8df**

Documento generado en 24/07/2023 04:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica